



FUNDACIÓN LUCILA DE ARCILA E HIJOS
NIT. 900852798 - 9
REUNION EXTRAORDINARIA
ACTA No. 014

Órgano que se reúne: Consejo de Fundadores
Tipo de Reunión: Extraordinaria de Carácter Universal
Fecha: 24 de marzo de 2023
Lugar: Calle 6 B sur Nro. 37-45, Medellín.
Hora: 01:30 pm

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 24 días del mes de marzo del 2023, tal como lo disponen los Estatutos y la ley, se conformó Consejo de Fundadores, en reunión extraordinaria de carácter universal por encontrarse presentes la totalidad de miembros.

El representante legal de la fundación somete a consideración el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Nombramiento de dignatarios.
4. Reforma Estatutaria.
5. Aprobación del Acta de la Reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** A la presente reunión asistieron los 5 miembros fundadores de la fundación, dándole cumplimiento al artículo 14 y 17 de los estatutos, en este sentido se puede deliberar y decidir válidamente conforme a los estatutos y la ley, incluso las reformas estatutarias.
2. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** El Representante legal declara abierta y ordena poner el orden del día en conocimiento de los asistentes, el cual es aprobado por unanimidad, declarándose reunido el quórum necesario para deliberar y aprobar lo resuelto por la mayoría de los votos exigido por los estatutos.
Sometido a consideración el orden del día es aprobado por unanimidad, esto es por los 5 miembros fundadores.
3. **NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS:** Se propone nombrar como presidente de la reunión a la señora **MARTHA CECILIA CADAVID** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.535.070 y como secretario ad hoc a **CLARA CORREA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.940.563 quienes adicionalmente fueron comisionados por unanimidad para elaborar y firmar la presente acta.

Sometidos a consideración estos nombramientos, los mismos son aprobados por unanimidad por los 5 miembros fundadores.

4. **REFORMA ESTATUTARIA:** El presidente de la reunión toma la palabra y manifiesta la imperiosa necesidad de modificar los estatutos sociales en su totalidad. El presidente de la reunión procede a dar lectura de la Reforma Estatutaria que se pretende para la aprobación por parte de los miembros:

ESTATUTOS

FUNDACIÓN "LUCILA DE ARCILA E HIJOS"

Capítulo I. Nombre, domicilio y duración.

Artículo 1°. - **Nombre.** - La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará FUNDACION "LUCILA DE ARCILA E HIJOS", de nacionalidad colombiana, constituida como fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común y duración indefinida.

Artículo 2°. - **Domicilio.** - La fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, y con sede principal en la CALLE 6 B SUR NRO. 37-45, Tel 6042943985. Su radio de acción comprenderá el territorio nacional, particularmente el departamento de Antioquia y con especial influencia en el municipio de Sonsón (Ant.)

Artículo 3°. - La fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" podrá cambiar su sede y domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando esta circunstancia a las autoridades competentes.

Artículo 4°. - **Duración.** - La fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse por decisión del Consejo de fundadores de manera unánime o por otras causas definidas en los presentes estatutos o por la ley.

Capítulo II. Misión y Visión

Artículo 5°. - **La Misión.** - La misión para la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS", está orientada a brindar acompañamiento asistencial a la población en situación de pobreza, abandono y/o padecimiento de alguna enfermedad y a los familiares de estos últimos, favoreciendo especialmente aquellos oriundos del municipio de Sonsón (Ant.) pero sin limitarse a ellos, procurando alianzas con instituciones idóneas para dicha finalidad y para el sostenimiento y mantenimiento de ancianos sin recursos económicos que estén internados en el Centro de Bienestar del Anciano San Antonio de Sonsón (Ant.).

Artículo 6°. - **La Visión.** - La visión de la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS", será ver recuperadas y en condiciones de existencia óptimas a las personas objeto de la acción de la fundación sometidas a tratamiento médico, y al mejoramiento de las condiciones de existencia de los

ancianos sin recursos económicos, de preferencia a personas oriundas del municipio de Sonsón (Ant.)

Capítulo III. Naturaleza Jurídica, Objetivos

Artículo 7°. – **Naturaleza jurídica.** - La fundación tiene origen testamentario conforme la escritura pública No.1791 del nueve de Julio de 2012 otorgado en la Notaria 8ª de Medellín por parte del Dr. LUIS ASDRUBAL ARCILA MONTOYA identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.2.923.628 de Bogotá, en trámite de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte. Con la totalidad de los recursos disponibles, la fundación apoyará y brindará acompañamiento asistencial a la población en situación de pobreza, abandono y/o padecimiento de alguna enfermedad y a los familiares de estos últimos, favoreciendo especialmente aquellos oriundos del municipio de Sonsón (Ant.) pero sin limitarse a ellos. El acompañamiento irá especialmente dirigido a aquellas personas que se encuentren en tratamiento médico con la finalidad de brindar asistencia en la duración de este, en lo relativo a los gastos requeridos de transporte, alojamiento, personal capacitado para el apoyo en el tratamiento u otros gastos relacionados y a las personas de la tercera edad con necesidades económicas o abandonados o sin familia que estén internados en el Centro de Bienestar del Anciano San Antonio de Sonsón (Ant.).

El apoyo que brindará la fundación deberá ser en especie a esta población necesitada, evitando entregar dinero en efectivo a los beneficiarios, y procurar la contratación directa de entidades o proveedores idóneos que brinden alimentos, servicios de salud, de transporte, recreación, de cuidado personal o medicamentos a estas personas.

PARAGRAFO 1.- Objetivos específicos. - En cumplimiento de su misión y objeto social, la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS", podrá desarrollar en concordancia con su naturaleza, la constitución y las leyes, los siguientes objetivos:

- a) Hacer un constante acompañamiento por parte de los colaboradores de la fundación, en los sectores y comunidades objeto de su acción, para controlar, verificar y hacer seguimiento de los planes que se desarrollen.
- b) Destinar y manejar apropiadamente los diferentes recursos económicos de que disponga o se obtengan de personas naturales y jurídicas que se hagan partícipes de los diferentes proyectos que gestione y promueva la fundación y también de los activos.
- c) Gestionar ayudas, auxilios, donaciones de diferentes organismos estatales, organizaciones, empresas y personas naturales a nivel nacional o internacional para la financiación y sostenimiento de los diferentes proyectos que se inicien, operen, controlen y supervise la fundación.
- d) Promover actividades para generar recursos que financien total o parcialmente cualquiera de los proyectos de contenido social que emprenda la fundación.
- e) Velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida, curación o tratamiento de enfermos y de personas en condiciones de pobreza y abandono que no puedan valerse por sí mismos y que requieran de los servicios y cuidados necesarios o de esta misma fundación con los propósitos ya indicados.

- f) Para el desarrollo del objeto de la fundación, podrá orientar sus servicios a todas las clases sociales sin tener en cuenta su credo, raza, género, etc. con total inclusión y sin ningún ánimo de lucro salvo en lo que se refiera a la obtención de recursos para su mantenimiento y conservación en el tiempo, particularmente favoreciendo a las personas de menos recursos económicos, sociales y culturales, con desinterés y mucho amor, altruismo, ya sea en forma directa o a través de asociaciones, uniones temporales o alianzas estratégicas.
- g) Recuperar, promover y fundamentar los valores éticos, espirituales y principios humanísticos rescatando así la verdadera dimensión del hombre, como máximo legado testamentario. La fundación en desarrollo de su objeto social adquirirá, enajenará, gravará, administrará, podrá tomar en arrendamientos por activa o pasiva o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- h) Celebrar toda clase de contratos con compañías de seguros, reaseguros y del sector financiero relacionados con la protección de sus bienes, actividades y del personal a su servicio.
- i) Ejecutar en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto social de la fundación, y en general todos los contratos preparatorios, complementarios y accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el desarrollo de una organización sin ánimo de lucro.
- j) Adquirir, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- k) Transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros y amigables componedores en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, o frente a los asociados mismos o a sus administradores.
- l) Establecer y mantener un sistema de información sobre programas y servicios sociales ofrecidos por la fundación, que conforme el espíritu que la inspira contribuya a mejorar la calidad y las condiciones de salud de la población anciana y enferma, de preferencia oriundos del municipio de Sonsón (Ant.), población de la que se tenía tan hondos raíces, todo ello en un intento por luchar contra la pobreza, la inequidad y la exclusión social de esta población enferma y necesitada.
- m) Brindar acompañamiento a la población enferma de escasos recursos económicos y a sus cuidadores directos, este último entendido como aquella persona que brinda asistencia y cuidado parcial o permanente de manera directa y cercana a la persona enferma, en lo referente al acceso de los tratamientos médicos requeridos por estos. Para efectos del acompañamiento, la persona objeto del mismo solo podrá tener un cuidador directo.
- n) Proporcionar ayuda económica a fundaciones o instituciones dedicadas a un objeto social similar de la Fundación, en aras de que por intermedio de estas, dicho apoyo sea dirigido a aquellas personas naturales con escasos recursos económicos que estén bajo tratamiento médico, y con ello aportaren la financiación de ciertos gastos adicionales ligados con el tratamiento médico, como puede ser, hospedaje, transporte, alimentación, entre otros.

Capítulo IV. Patrimonio



Artículo 8°. – La FUNDACION "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" obtendrá sus fondos de la sucesión del finado ASDRUBAL ARCILA MONTOYA, como ya se indicó, y de las cuotas, donaciones, bienes muebles o inmuebles que aporten los fundadores, personas naturales o jurídicas, y los demás bienes que con arreglo a las leyes así se dispongan. Sin embargo, el fondo inicial está conformado por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), en dinero efectivo, aportados por sus fundadores. El patrimonio de la fundación también estará constituido por rendimientos financieros y demás ingresos que reciba en cumplimiento de su objeto social.

Artículo 9°. – El patrimonio de la fundación "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto, considerándose contemplados dentro de este, los gastos propios de su funcionamiento y administración. La organización y administración estarán a cargo del Consejo de Fundadores y la responsabilidad de su manejo estará en su Presidente y que tendrá que obrar conforme a la decisión de su Junta Directiva, cuya decisión será tomada por más de la mitad de sus miembros. Los fondos serán depositados en cuenta corriente, depósito o títulos financieros legalmente establecidos.

Llegado el caso de que la fundación se disuelva y liquide conforme a lo dispuesto en las normas legales y estatutarias, el patrimonio de esta deberá destinarse bajo los lineamientos del artículo 37 del presente Estatuto.

Capítulo V. De los asociados: Derechos, Deberes y Prohibiciones.

Artículo 10°. -Clases. – Los miembros de la Fundación son de dos clases: fundadores y activos.

- A. ASOCIADOS FUNDADORES:** Tendrá tal carácter las personas que suscribieron el Acta número 001 de la constitución de la Fundación, esto es, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.
- B. ASOCIADOS ACTIVOS:** Son aquellas personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, son admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes. Son asociados activos de la fundación, los fundadores que participen en las actividades de la misma, las personas que integran el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva. Dichos miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener capacidad legal.
 - b) Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
 - c) Elevar la correspondiente solicitud de ingreso que deberá ser respaldada por un miembro de la junta directiva.
 - d) Contribuir de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la fundación.
 - e) Tener disposición y compromiso con el objeto social de la fundación.

Artículo 11°. – Serán obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la fundación tomadas tanto a nivel del Consejo de Fundadores como de la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las obligaciones pecuniarias de la fundación.
- c) Concurrir a las deliberaciones del Consejo de Fundadores y avisar oportunamente el cambio de dirección.
- d) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- e) Solicitar la convocatoria de las reuniones, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones de la Junta directiva.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- j) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 12°. – Serán derechos de los miembros:

- a) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo de Fundadores, deliberar en ella y emitir su voto.
- b) Participar en la administración de la fundación, desempeñando los cargos de acuerdo con los estatutos.
- c) Asistir, cuando lo deseen, a la sesión de la junta directiva donde tendrán voz, pero no voto.
- d) A elegir y ser elegidos.
- e) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

Artículo 13°. – Retiro de los miembros: la calidad de miembro de la fundación se pierde:

- a) Por retiro voluntario solicitado por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por decisión acordada por la Junta Directiva, entre otros por los siguientes casos:
 - 1. Por infracciones graves que puedan desviar los fines de la fundación.
 - 2. Por ejercer dentro de la fundación actividades de carácter político o religioso.
 - 3. Por servirse de la fundación en provecho personal o de terceros.
 - 4. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
 - 5. Por retiro forzoso: Que se entiende como el que motiva la presencia de factores que imposibilitan al miembro para cumplir con sus obligaciones, todo a juicio de la junta directiva.
 - 6. Por fallecimiento.
 - 7. Por la inasistencia reiterada a reuniones citadas.

Capítulo VI. Dirección y administración

Artículo 14°. – **Órganos de Administración.** - La FUNDACION "LUCILA DE ARCILA E HIJOS" será administrada y dirigida por los siguientes órganos o individuos, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en sus objetivos:



- El Consejo de Fundadores.
- La Junta Directiva.
- El presidente de la Fundación y/o Representante Legal.

Consejo de Fundadores

Artículo 15°. – **Naturaleza.** - El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad deliberante, decisoria y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento. Está constituido por los asociados fundadores y los activos.

Artículo 16°. – El Consejo de Fundadores para sesionar en las reuniones ordinarias o extraordinarias, deberán estar presentes por los menos más de la mitad del total de los fundadores.

Artículo 17°. – **Reuniones.** - El Consejo de Fundadores se reunirá por lo menos una vez al año durante los primeros cuatro meses, previa citación escrita haga su presidente con mínimo 5 días de anticipación, y extraordinariamente cada vez que lo quiera más de la mitad de los miembros del consejo de fundadores o lo solicite el revisor fiscal, si lo hubiere, convocatorias que igualmente deberán aceptarse por escrito. Lo anterior no excluye que las reuniones y decisiones puedan adoptarse virtualmente, conforme las disposiciones legales, siempre y cuando quede constancia a través de los medios informáticos existentes de la autoría origen y recepción del dato o contenido informativo.

Artículo 18°. – De los actos del Consejo de Fundadores se elaborará acta que será firmada por el presidente y el secretario que este haya designado.

Artículo 19°. – **Funciones.** - El Consejo de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir y aprobar su propio reglamento.
- b) Aprobar la reforma de los estatutos de la fundación lo cual requiere el voto favorable unánime de los miembros reunidos en el Consejo de Fundadores.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos, los reglamentos.
- d) Nombrar y remover los cargos de la Junta Directiva, para lo cual requerirá el voto favorable del 80% de los miembros del Consejo.
- e) Nombrar y remover al Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la Fundación para lo cual requerirá el 80% del voto favorable de los miembros del Consejo.
- f) Fijar las funciones y asignaciones de los cargos de la Junta Directiva. Lo cual requiere el voto favorable de más de la mitad de los miembros reunidos en el Consejo de Fundadores.
- g) Nombrar al contador y al revisor fiscal de la Fundación, los cuales pueden ser removidos de su cargo cuando el Consejo así lo apruebe.
- h) Aprobar, improbar y fenecer los informes, balances y estados financieros de la fundación sometidos a su consideración.
- i) Determinar las políticas sociales que determinan la misión y visión de la Fundación.
- j) Disolver y liquidar extraordinariamente la fundación por disposición normativa o por alguno de los supuestos aquí señalados.
- k) Señalar los lineamientos generales de la política y de las actividades que se deberán seguir en situaciones de coyuntura.

- l) Trazar planes de acción a desarrollar por la Fundación.
- m) Crear los órganos internos necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- n) Fijar si lo considera necesario, el reconocimiento de los gastos en que pueda incurrir los diferentes cargos al interior de la fundación.
- o) Atender y resolver las quejas elevadas contra la fundación.
- p) Examinar y decidir sobre los informes presentados por los órganos de la administración, vigilancia y control.
- q) Examinar las labores desarrolladas por la Fundación y adoptar medidas e iniciativas que estime convenientes para su buena marcha y cumplimiento del objeto social.
- r) Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades o proveedores.
- s) Determinar los requisitos, el aporte económico o especie, así como los roles que deban cumplir los aspirantes a ser miembros activos para unirse al Consejo de Fundadores y autorizarlo cuando lo estime conveniente.
- t) Fijar los montos máximos de gastos y de compromisos con terceros de los distintos órganos de manejo, administración y control.
- u) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- v) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Junta Directiva

Artículo 20°. – La Junta Directiva es el órgano de administración, la cual estará conformada por el presidente, vicepresidente y secretario general elegidos por el Consejo de Fundadores para periodos de dos (2) años. La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea convocada por el presidente.

Artículo 21°. – **Funciones.** - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir todas las gestiones administrativas de la Fundación, tomando las decisiones que estime conveniente, para asegurar el cumplimiento de los fines propuestos.
- b) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación.
- c) Presentar al Consejo de Fundadores los informes, cuentas, inventarios, balances, que esta le solicite.
- d) Autorizar al Presidente o Representante Legal la celebración de contratos, compra, venta, gravamen de bienes y demás transacciones comerciales a que hubiera lugar.
- e) Delegar en el Presidente o Representante Legal u otro funcionario, las funciones que considere convenientes.
- f) Convocar al Consejo de Fundadores, cuando no lo hiciere el Presidente o Representante Legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) Tomar las decisiones que no estén asignadas a ningún otro órgano de la Fundación.
- h) Examinar cuando a bien lo tenga los libros de contabilidad, actas y cajas de la Fundación.
- i) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- j) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego al Consejo de Fundadores.

k) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 22°. – Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva serán provistas por la misma Junta, hasta que el Consejo de Fundadores efectúe la respectiva designación.

Artículo 23°. – El quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros quienes adoptarán las decisiones.

Artículo 24°. – Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, dos veces en el año, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

Cargos de la Junta Directiva

Artículo 25°. – **Presidente de la Junta Directiva.** - El Presidente de la Junta Directiva será a la vez el representante legal de la fundación, cargo que es de libre nombramiento y remoción. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

Artículo 26°. – **Funciones.** - Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
- c) Suscribir los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objetivo de la fundación.
- d) Representar a la fundación con las facultades asignadas por los estatutos, otorgando cuando las circunstancias lo exijan, poderes para la defensa de los intereses de la fundación.
- e) Presentar los informes que le solicite el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, y los presupuestos y balances con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f) Crear los cargos que considere necesarios, nombrando y removiendo a las personas que deban desempeñarlos, fijando sus asignaciones, siguiendo las directrices señaladas por el testador Dr. Luis Asdrúbal Arcila Montoya, ... "se constituirá una nueva Fundación que apenas contará con una pequeña Junta Directiva, con su Presidente y dos miembros más, con sus respectivos suplentes, un Contador, una Secretaria y un Auditor, todos a tiempo parcial y quienes, en lo posible, ejercerán sus funciones "ad honorem" y con los mínimos gastos de funcionamiento." Según Fls. 3 vto. de la escritura pública número 1.791 del 9 de julio de 2012, de la Notaria Octava Circuito de Medellín.
- g) Solicitar al Consejo de Fundadores la convocatoria a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- h) Cumplir cabalmente con las obligaciones que contraiga la fundación, en razón de sus atribuciones y funciones.
- i) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores, los planes, programas y proyectos de la Fundación.

- j) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 27°. - Vicepresidente. – Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en las faltas temporales o absolutas, asumiendo todas sus funciones.
- b) En las ausencias temporales y absolutas del Presidente, ejercerá las funciones propias de Representante Legal de la fundación.
- c) Colaborar y asesorar al presidente en las funciones que le son propias.
- d) Coordinar los comités que se crean.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva informe de gestión.

Artículo 28°. - El secretario general. – El secretario general de la Junta Directiva lo será a la vez del Consejo de Fundadores, y sus funciones son:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Colaborar con el Presidente en la elaboración de los diferentes documentos de la fundación.
- c) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- d) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores determinen.
- e) Mantener en orden los archivos de la fundación.
- f) Presentar a la Junta Directiva informes de gestión, cuando así se requieran.
- g) Las demás que estos estatutos, el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva le asignen.

Otros Cargos de la Fundación

Artículo 29°. -Contador. – Son funciones del Contador:

- a) Llevar al día los libros contables.
- b) Realizar los debidos asientos contables, con base en los informes, comprobantes y demás información necesaria suministrada previamente por la Junta directiva.
- c) Elaborar las facturas que sean de su conocimiento, para ser revisadas por el presidente de la Fundación.
- d) Presentar a la Junta directiva informes de gestión, cuando así se requieran.
- e) Cumplir a cabalidad las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 30°. - Revisor Fiscal. –Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Efectuar el arqueo de fondos de la fundación, cuando lo estime conveniente y velar porque los libros se encuentren al día de acuerdo con los planes y técnicas contables.
- c) Firmar, verificando su exactitud, los balances, cuentas y demás documentos que deban presentarse al Consejo de Fundadores.
- d) Informar al Consejo de Fundadores sobre la gestión administrativa de la Fundación.



- e) Dar cuenta por escrito a la Junta Directiva y al Consejo de Fundadores de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación.
- f) Expedir las certificaciones de donación, a que haya lugar, cuando se efectúe una donación de cualquier índole por parte de una persona natural o jurídica.
- g) Asistir a las reuniones de Asamblea General del Consejo de Fundadores y de la Junta directiva.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás funciones señaladas en las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo de Fundadores mediante acuerdos.

Capítulo VII. Controles e Información Financiera y Administrativa

ARTÍCULO 31°. - Libro Registro de Asociados - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32. °- Libro de actas. - En un mismo libro, se llevarán las actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 33. °- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 34. °- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados

financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará al Consejo de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

Capítulo VIII. De la Disolución y Liquidación

Artículo 35°. – La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando los integrantes del Consejo de Fundadores así lo decidan, con el voto favorable unánime de sus miembros.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Mandato legal.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

Artículo 36°. – En el evento de liquidación de la fundación, el Consejo de Fundadores designará el liquidador o liquidadores, y mientras no se efectúen dichos nombramientos actuará como tal, el representante legal inscrito.

Artículo 37°. – **Liquidación.** - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Artículo 38°. – Terminada la liquidación, una vez cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, según decisión previa del Consejo de Fundadores, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, con preferencia aquellos oriundos del municipio de Sonsón, o el Centro de Bienestar del Anciano San Antonio de Sonsón (Ant).

Capítulo IX. Disposiciones varias.

Artículo 39°. – Los presentes estatutos podrán reformarse por la decisión unánime del Consejo de Fundadores, cumpliendo los siguientes requisitos:



Jaf.

- a) Que el proyecto de reforma se presente por conducto del Presidente del Consejo de Fundadores, que a su vez hará las veces de representante legal de la Entidad.
 - b) Que el punto de reforma de Estatutos figure en el orden del día.
 - c) Que la reforma sea aprobada por UNANIMIDAD de los asociados presentes.
- **PARAGRAFO I:** Con este mismo propósito, atendiendo la misma voluntad testamentaria, se establece que todos los cargos serán ad honorem. Solo cambiará esta situación por decisión de la mayoría calificada de más de la mitad de los miembros del Consejo de Fundadores. Posteriormente, la misma Junta Directiva dispondrá lo que considere respecto de lo que fuere más provechoso y pertinente sobre ambos aspectos.

Hasta Aquí la transcripción del nuevo texto de los Estatutos

Sometida a consideración esta propuesta atinente a la reforma estatutaria, la misma es aprobada por unanimidad por los 5 miembros fundadores de la Fundación, en cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos.

5. APROBACIÓN DEL ACTA

El Consejo de Fundadores aprueba por unanimidad el acta después de ser leída por su secretario, sin objeción alguna por los asistentes en constancia de que el acta contiene la fiel expresión de su voluntad contractual, firman los dignatarios.

Agotado el orden del día y habiendo sido aprobadas por unanimidad todas las decisiones adoptadas, se levanta la sesión, previa lectura y aprobación del acta, en todas y cada una de sus partes.

MARTHA CECILIA CADAVID
PRESIDENTE

CLARA CORREA GOMEZ
SECRETARIO

El secretario certifica que la anterior es copia fiel e íntegra del acta original que se encuentra asentada en el libro que para tal efecto lleva la sociedad. Se autoriza la copia con el valor y para los efectos señalados en el artículo 189 (Inc. 2º.) del Código de Comercio.

